



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Arosemena Tola – Napo - Ecuador  
Registro Oficial. Nº- 385 del 28 de Noviembre del 2014

=====

## REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

### CONSIDERANDO

- Que,** el Art 35 de la Constitución de la República del Ecuador.- Las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil desastres naturaleza o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- Que,** el Art. 54 literal j del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé que una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es implementar los sistemas de protección integral del cantón y aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.
- Que,** el Art. 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.- Determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentran en situaciones de desigualdad;
- Que,** el Art. 9 literal n) de la ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, establece .- Aprobar los reglamentos internos que se elaboren para normar y regular el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, para las personas y grupos de atención prioritaria.
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, expidió la segunda reforma a la ordenanza Del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, publicada en la Gaceta Oficial del GAD Municipal Nº 41 el 30 de agosto del 2018.

### RESUELVE

Expedir el Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola.

### CAPITULO I

#### DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, SU NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.

- Art. 1 DE LA NATURALEZA JURÍDICA:** Según lo dispuesto en el Art. 5 de la Ordenanza, El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, (CCPDCJAT) para grupos de atención prioritaria, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Arosemena Tola – Napo - Ecuador  
Registro Oficial. Nº- 385 del 28 de Noviembre del 2014

=====

cantoniales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional, Administrativa y presupuestaria. La responsabilidad de conformarlo es del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

**Art.2 CONSTITUCIÓN:** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola se constituirá con la participación paritaria de representantes de la Sociedad Civil, especialmente de los titulares de derechos; y del sector público integrados por representantes o sus delegados/ delegadas de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, estará presidido por la alcaldesa o alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola y su vicepresidente/a será electo/a de entre los delegados/as de la Sociedad Civil

**Art. 3 DE LA ESTRUCTURA: EI CCPD-CJAT.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tiene como instancias estructurales las siguientes:

- a) El del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su presidencia,
- b) Las Comisiones Temáticas; y,
- c) La Secretaría Técnica con las instancias técnicas.

El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos es la máxima instancia decisoria. La forma de gestión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se realizará a través de sesiones.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se fundamentará en el enfoque de gestión de procesos y resultados.

**Art.4 DE LA INTEGRACIÓN: EI CCPDCJAT.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y Sociedad Civil.

#### **Representantes del Estado:**

- a) Alcalde o alcaldesa, quién presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o su delegado a delegada permanente;
- b) Director/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social a su delegado/a permanente;
- c) Director/a Distrital del Ministerio de Educación o su delegado/a permanente;
- d) Director/ Distrital de Salud Pública a su delegado/a permanente;
- e) Director/a Distrital del Ministerio del Interior o su delegado permanente;
- f) El/la presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal.

#### **Representantes de la Sociedad Civil:**

- a) Un representante a su delegado de las organizaciones del adulto mayor;
- b) Un representante de las organizaciones de los niños, niñas y adolescentes;
- c) Un representante de las organizaciones de los pueblos y nacionalidades;
- d) Un representante de las organizaciones de jóvenes;
- e) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad y enfermedades catastróficas;
- f) Un representante de las organizaciones de mujeres.



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Arosemena Tola – Napo - Ecuador  
Registro Oficial. Nº- 385 del 28 de Noviembre del 2014

=====

- g) Un representante de movilidad humana (migrantes retornados del exterior)

**Art. 5 FUNCIONES.-** Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, étnicas, de niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales y discapacidades y movilidad humana, articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en todas en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción.
- c) Observarla aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción.
- d) Seguir y evaluación a política pública que genere insumos para cumplir con las atribuciones de formulación, transversalización y observancia.
- e) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos;
- f) Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la actoría de las personas y grupos de atención prioritaria.
- g) Administrar sus propios recursos y vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas públicas fijadas y formular recomendaciones al respecto.
- h) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atente contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- i) Exigir que semestralmente las instituciones públicas que tienen la rectoría de la política pública social para la protección de derechos emitan informes sobre las situaciones de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, así como su informe anual de rendición de cuentas.
- j) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el ámbito local; elaborar los que corresponda a su jurisdicción;
- k) Nombrar al vicepresidente/a, Secretario/a Ejecutivo/a y las Comisiones que se consideren pertinentes;
- l) Proponer y articular la conformación y fortalecimiento de subsistemas y redes institucionales, necesarias para restituir los derechos de las personas y grupos de atención prioritarias;
- m) Articular las políticas públicas cantonales a la de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- n) Aprobar los reglamentos internos que se elaboren para normar y regular el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, para las personas y grupos de atención prioritaria;
- o) Aprobar el Plan Operativo Anual con su respectiva proforma presupuestaria en base a las políticas y lineamientos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola;
- p) Y las demás que determine las leyes y normas conexas vigentes.

## CAPÍTULO II

### PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

#### Art. 6 DE LOS REPRESENTANTES DEL ESTADO



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Arosemena Tola – Napo - Ecuador  
Registro Oficial. Nº- 385 del 28 de Noviembre del 2014

=====

Los representantes del estado acreditarán su participación ante el Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con su nombramiento, en caso de ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, se sancionara de acuerdo al reglamento y demás leyes afines.

Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola permanecerán mientras duren sus funciones, quienes gozaran de total poder de decisión en este cuerpo colegiado en representación de sus instituciones.

Los representantes del estado tienen la misión de ser el vínculo entre estas y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola; deben mantener informadas a las autoridades y responsables institucionales de las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, cumplir y hacer cumplir las resoluciones que le competen a la institución que representa.

## **Art. 7 DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Los representantes de la Sociedad Civil durarán el periodo de administración del Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO municipal DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente previa notificación a la organización y organizaciones que representa, estas acciones serán normadas en el reglamento de funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

## **Art. 8 DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente de acuerdo al reglamento, el cual deberá garantizar una representación paritaria entre mujeres y hombres de los sectores sociales del cantón con veeduría ciudadana.

## **Art. 9 ELECCIÓN DE VICEPRESIDENTE DEL CCPD-CJAT.**

La/el Vicepresidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, será elegido/a por los miembros del Consejo de entre los representantes de Sociedad Civil por el periodo de administración del Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual. La elección se realizará en la sesión inaugural del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

## **Art. 10 DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL:**

Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos e requiere:

- a. Ser ecuatoriano o extranjero residente en el país al menos dos años.
- b. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- c. Certificado, acta o resolución de designación que acredita la representación de la organización para personas naturales o jurídicas.
- d. Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

## **Art. 11 DE LA DURACIÓN DE LOS MIEMBROS.-**



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Arosemena Tola – Napo - Ecuador  
Registro Oficial. Nº- 385 del 28 de Noviembre del 2014

=====

## (DEL ESTADO)

Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola permanecerán mientras duren sus funciones, quienes gozaran de total poder de decisión en este cuerpo colegiado en representación de sus instituciones

## (DE LA SOCIEDAD CIVIL)

Los representantes de la Sociedad Civil durarán el periodo de administración del Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO municipal DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones sean estén ordinarias o extraordinarias consecutivas, se titularizará su respectivo suplente previa notificación a la organización y organizaciones que representa.

## CAPITULO III

### FUNCIONES DE LA PRESIDENTA/E, VICEPRESIDENTA/E DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA Y PAGO DE DIETAS

**Art. 12 FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos las tiene las siguientes funciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo;
- b) Presentar propuestas con enfoque de derechos;
- c) Intervenir en las comisiones y delegaciones que le designen; y,
- d) Las demás que la ley y normas vigentes determinen.

**Art. 13 DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENTA/E:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo;
- c) Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales o internacionales;
- d) Delegar por escrito determinadas funciones al Vicepresidente/a y a sus miembros;
- e) Delegar por escrito la administración de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola;
- f) Formular el orden del día de las sesiones;
- g) Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Protección de Derechos a consideración del Consejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atributos, y;
- h) Las demás que determine la ley y normas vigentes.

**Art. 14 DE LAS FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENTA/E**

La Vicepresidenta o Vicepresidente reemplazará la Presidenta o Presidente, en ausencia temporal del titular o su delegada o delegado permanente y tendrá las mismas funciones



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Arosemena Tola – Napo - Ecuador  
Registro Oficial. Nº- 385 del 28 de Noviembre del 2014

=====

## **ART.15 DEL PAGO DE DIETAS**

Los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola que no perciben ingresos del Estado y que fueran designados para integrar este Consejo, tendrán derecho a percibir dietas por la participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias en este caso el 2% de la remuneración mensual unificada para el grado uno de la Escala de Remuneraciones mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior.

Las dietas a las que se refiere el inciso anterior, se pagará siempre que el miembro participe mínimo 100% de la duración de cada sesión Ordinaria y extraordinaria.

**ART. 16 REQUISITOS PARA EL PAGO DE DIETAS.**-Para que la contadora de la institución proceda a realizar el pago de las dietas a los Miembros del consejo Cantonal en representación de la sociedad civil, el/la Secretaria/o Ejecutivo/a deberá realizar un informe general motivado de las sesiones asistidas por cada miembro del Consejo, y adjuntará copias del registro de asistencia la factura y documentos personales de los mismos.

## **CAPITULO IV**

### **SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.**

#### **Art. 17 DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS**

##### **De los miembros del Estado**

- a. La calidad de delegado se pierde por la notificación oficial por parte de la institución a la cual representa.
- b. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, sean estas ordinarias y extraordinarias, en este caso la Secretaria Ejecutiva solicitará a la institución a la que representa se proceda a nombrar a un nuevo delegado.

##### **De los miembros de la Sociedad Civil**

La calidad de delegados de la Sociedad Civil se pierde por:

- a) Notificación oficial de la correspondiente Organización a la que representa.
- b) Ausencia Injustificada a tres sesiones consecutivas sean estas ordinarias y extraordinarias, en este caso el respectivo suplente será principalizado.

## **CAPITULO V**

### **DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA CON SUS INSTANCIAS TÉCNICAS**

#### **Art.18 PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA O SECRETARIO EJECUTIVO**

El representante legal del consejo cantonal de Protección de Derechos, nombrará a su representante administrativo (a) para que ocupe y realice las funciones designadas al secretario(a) Ejecutivo(a), mismo que será de libre nombramiento y remoción, en función del perfil requerido.

#### **Art.19 FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.**

- a) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas; relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y discapacidades y movilidades humanas; articuladas a las políticas



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Arosemena Tola – Napo - Ecuador  
Registro Oficial. Nº- 385 del 28 de Noviembre del 2014

=====

- públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad, para asegurar la reducción de brechas y desigualdades
- b) Elaborar la Propuesta técnica para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de observancia y activación de mecanismos de corresponsabilidad para el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; que permitan identificar y tomar acciones para potenciar u corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción.
  - c) Articular y dar seguimiento a las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
  - d) Asesorar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola en materia de protección y vulneración de derechos; y,
  - e) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

## CAPITULO VI DE LA SECRETARÍA CONTADORA

### Art. 20 PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA/O CONTADOR DEL CANTÓN

El Secretario(a) Ejecutivo(a) del consejo cantonal de Protección de Derechos, designará al Secretario/a Contador. El secretario o secretaria contadora, al ser ejecutor de procesos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

### Art. 21 FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA SECRETARÍA/O CONTADOR

1. Dirigir y mantener actualizado la contabilidad, en concordancia con las normas y disposiciones legales vigentes.
2. Elaborar y remitir en los plazos señalados por los organismos competentes los balances, estados financieros y cualquier otra información contable que se requiera.
3. Supervisar el sistema de contabilidad y sugerir medidas correctivas oportunas que se estimen necesarias
4. Realizar en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las constataciones físicas de los bienes y existencias, de tal forma que facilite su verificación ubicación y buen uso.
5. Coordinar acciones con la Secretaría Ejecutiva para administración y control de bienes y existencias
6. Asesorar a la Secretaría Ejecutiva y Miembros del CCPD, respecto al movimiento financiero y registro que deben mantener de acuerdo a los procedimientos establecidos.
7. Realizar el control previo, y el registro de los hechos económicos.
8. Aplicar el control previo y concurrente en todos los procesos de contratación pública y demás obligaciones que realice la institución.
9. Administrar el portal de compras públicas
10. Las demás funciones que la Secretaría Ejecutiva las asigne.

## CAPITULO VII DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS

**Art. 22** Se conformaran Comisiones Temáticas por cada grupo y/o para los distintos niveles de instituciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, de acuerdo a la necesidad o requerimiento, la misma que se estará en base a un reglamento.

## CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Arosemena Tola – Napo - Ecuador  
Registro Oficial. Nº- 385 del 28 de Noviembre del 2014

=====

## Art. 23.- DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos del sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola:

- a) Los recursos provenientes de todas las instituciones que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y otros que constaran como necesarias en su respectivo presupuesto anual.
- b) Los provenientes de fondos municipales, que constaran necesariamente en su respectivo presupuesto anual, según lo dispuesto en el Art. 249 del COOTAD, mismo que será aprobado por el Consejo cantonal de protección de derechos previa a la presentación del Plan Operativo Anual POA de acuerdo al monto asignado mediante revolución de consejo, que serán destinados para financiar el sistema de Protección de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria de Carlos Julio Arosemena Tola
- c) Los que asigna el Código de la Niñez y Adolescencia y los proveniente de leyes especiales destinadas a la atención de la niñez y adolescencia;
- d) Los que provengan de las asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias del Gobierno asignadas para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola;
- e) Las provenientes de sanciones de conformidad con la ley;
- f) Los que provengan de gestiones ante organismos nacionales o internacionales;
- g) Los aportes, legados, donaciones y herencias a cualquier título con beneficios de inventario que sean aceptados por el Consejo;
- h) Los que el Consejo creare de conformidad con la ley; y,
- i) Las demás que establezca la ley y normas vigentes.

**Art. 24 DEL PRESUPUESTO DEL CCPDCJAT.-** Será elaborado por la contador/a y la Secretaría Ejecutiva hasta la primera semana del mes de septiembre, el **CCPDCJAT** en pleno aprobará el presupuesto hasta el 15 de octubre del año en curso, la /el Secretaria/o Ejecutiva/o remitirá el POA al Alcalde/sa del GAD Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, para su conocimiento.

El presupuesto anual del **CCPDCJAT**, podrá ser reformado de acuerdo a las necesidades institucionales por la Secretaria/o Ejecutiva/o, en coordinación con el presidente o su delegado y el contador/a, siempre que no desfinancie el presupuesto asignado originalmente. La reforma será revisada y aprobada por los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 25 DE LOS INFORMES.-** El /los miembros del **CCPDCJAT** que cumpla una comisión o encargo fuera de la ciudad, presentará en un plazo de 8 días laborables posteriores a la fecha de cumplimiento de la actividad un informe sobre las actividades realizadas y las recomendaciones necesarias a la Secretaría Ejecutiva, así como los documentos de respaldo de acuerdo a la ley y disposiciones vigentes, además replicar su conocimiento a los demás.

## CAPITULO IX

### DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

#### Art. 26 DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito con autorización de la presidenta/e por parte del Secretario/a Ejecutivo/a, con cuarenta y ocho horas de



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Arosemena Tola – Napo - Ecuador  
Registro Oficial. Nº- 385 del 28 de Noviembre del 2014

=====

anticipación, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión, en este caso las sesiones ordinarias se realizará cuatrimestralmente.

Para el efecto se adjuntara a la convocatoria, el orden del día y la documentación de respaldo. Cada integrante del Consejo fijará una dirección domiciliaria y electrónica en la que recibirá las convocatorias y las notificaciones oficiales.

El día de las sesiones ordinarias se fijará en la primera sesión del Consejo y las extraordinarias cuando sea necesario o a petición de las dos terceras partes de sus miembros, pudiendo reunirse en cualquier sector del cantón. Las demás formalidades constarán en la reglamentación interna. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola tendrá dos clases de sesiones ordinaria y extraordinaria.

**Art. 27 SESIONES ORDINARIAS.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se reunirán cuatrimestralmente según el artículo 31 de la ordenanza.

**Art.28 SESIONES EXTRAORDINARIAS.-** El Consejo Cantonal de protección de Derechos realizará las sesiones extraordinarias cuando solicite el presidente/a, la Secretaria/o Ejecutiva/o o al menos las dos terceras partes de sus miembros. Las mismas que serán convocadas con 48 horas de anticipación, o en el momento que sea necesario.

El **CCPD-CJAT** podrá declararse en sesión permanente por decisión de la mayoría simple de sus miembros, y la reservada, sólo el /la Presidente/a está facultada para informar a terceros sobre asuntos tratados en la misma.

**Art.29 DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión se realizará por escrito indicando el día, la hora, lugar y orden del día a tratarse en la sesión sea esta ordinaria o extraordinaria. A la convocatoria se acompañarán los documentos que fueren necesarios para conocer y resolver de conformidad con el Orden del día propuesto. Las mismas que serán convocadas con 48 horas de anticipación, o en el momento que sea necesario.

**Art. 30 DEL QUÓRUM.-** Para la instalación de la sesión se requerirá la presencia de la mitad de los miembros más uno; si en el lapso de 15 minutos no existiere el Quórum, la sesión se realizarán con el número de miembros presentes, y las resoluciones son de carácter vinculante para todos los miembros del **CCPD-CJAT**.

**Art. 31 DEL REGISTRO DE ASISTENCIA.-** El /la Secretaria/o Ejecutivo, llevará un registro en el cual se hará constar el nombre de los miembros principales, delegados permanentes y suplentes que asistan a cada sesión, con detalle de la hora de llegada y de salida.

**Art. 32 AUSENCIA DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.-** En caso de ausencia por calamidad doméstica o impedimento de la Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, los miembros del Consejo Cantonal designarán una Secretaria/o Ejecutiva/a encargado para la sesión respectiva y será ad-hoc.

**Art. 33 APROBACIÓN DE LAS ACTAS.-** Las actas de la sesión se someterán a la aprobación del Consejo Cantonal en sesión posterior y serán aprobadas con el voto mayoritario de los miembros que están presentes.

## CAPITULO X

### DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DEL CCPDCJAT

**Art. 34 DE LAS DECISIONES.-** Toda decisión del **CCPDCJAT**, se adoptará por mayoría simple. En caso de que la resolución constituya un acuerdo a favor de terceros estos serán igualmente motivados y suscritos por el/la Presidente/a la /el Secretaria/o Ejecutiva/o



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Arosemena Tola – Napo - Ecuador  
Registro Oficial. Nº- 385 del 28 de Noviembre del 2014

=====

**Art. 35 PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.-** Para la toma de decisiones el Consejo Cantonal procederá de la siguiente manera:

Las propuestas podrán ser presentadas por los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos por la Secretaria/o Ejecutiva/o o por el presidente/a las cuales se analizarán y debatirán en el seno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos las mismas que podrán ser o no aprobadas.

Cuando las propuestas sean presentadas por personas naturales jurídicas, Organizaciones o Asociaciones, estas debe existir la motivación necesaria, y será analizada previamente por la Secretaria/o Ejecutiva/o quien deberá emitir el criterio correspondiente, el que será analizado y resuelto por el Consejo Cantonal.

**Art. 36 INFORMACIÓN PREVIA.-** Todos/as los/as integrantes tienen derecho a pedir información que creyere necesario; y, la/el Secretaria/o Ejecutiva/o por ningún concepto podrá negar la información.

**Art. 37 CLASE DE VOTACIÓN.-** Cada miembro tiene derecho a un voto. La votación podrá ser nominal y/o secreta. Los miembros podrán votar positivamente o negativamente en forma libre y voluntaria.

**Art. 38 VOTACIÓN.-** Una vez deliberado el tema, la presidenta/e solicitará a la Secretaria/o Ejecutiva/o sea tomada la votación y proclame los resultados.

Cuando inicia la votación ningún miembro podrá abandonar la sesión hasta que haya concluido.

**Art. 39 DEL CARÁCTER VINCULANTE DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del **CCPDCJAT**, tienen carácter vinculante para los organismos del Sistema de Protección de Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola y para todos los miembros del **CCPD-CJAT** aunque no haya asistido a la sesión.

Es obligación de la Secretaria/o Ejecutiva/o notificar a los afectados por las resoluciones si se refieren a personas naturales o jurídicas determinadas; si estas son de aplicación general deberá difundirse su contenido por los medios de comunicación masiva.

**Art. 40 DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y SEGUIMIENTO.-** Es responsabilidad de la Secretaria/o Ejecutiva/o vigilar y hacer el seguimiento al cumplimiento y ejecución de las resoluciones adoptadas por el **CCPD-CJAT**, en coordinación con los miembros de los organismos que hayan sido delegados si es el caso.

La Secretaria/o Ejecutiva/o informará en la siguiente sesión al **CCPD-CJAT**, sobre las actividades y los avances en el cumplimiento de las resoluciones adoptadas.

## CAPITULO XII

### MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA CIUDADANA

**Art. 41 RENDICIÓN DE CUENTAS**

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria de Carlos Julio Arosemena Tola y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá evaluar el trabajo semestralmente para la



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Arosemena Tola – Napo - Ecuador  
Registro Oficial. Nº- 385 del 28 de Noviembre del 2014

toma de decisiones, encaminadas a la protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Para efectos de control administrativo y presupuestario, la Secretaria Ejecutiva del Consejo estará bajo el control y auditoría de las instancias pública y control social.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** Todas las resoluciones del **CCPD-CJAT** pueden ser apeladas en el ámbito administrativo ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Segundo.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reglamentar diferentes aspectos que resuelva el cumplimiento de sus actividades a favor de las personas y grupos de atención prioritaria.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En concordancia al acuerdo MDT-2015-0170 Norma técnica para el cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales o directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del estado; las sesiones extra- Ordinarias realizadas por el Consejo Cantonal de protección de Derechos percibirán el pago de dietas.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Primera.-** Deróguese EL reglamento interno para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, expedido el 24 de abril de 2015 y demás disposiciones y resoluciones que contravengan para la aplicación del presente reglamento.

Segunda.- Derrogeuese

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

  
Lcda. Roxana Viscarra  
PRESIDENTA (e) DEL CCPD-CJAT



  
Ing. Gloria Sonia Márquez Vargas  
SECRETARIA EJECUTIVA CCPD-CJAT

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- **CERTIFICA:**



**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Arosemena Tola – Napo - Ecuador  
Registro Oficial. Nº- 385 del 28 de Noviembre del 2014

=====

Que: la Reforma al REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, fue conocido, discutido y aprobado en la sesión Ordinaria del 28 de febrero del año 2019.

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION  
DE DERECHOS  
C. J. AROSEMENA TOLA  
NAPO - ECUADOR

Ing. Gloria Sonnia Márquez Vargas  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**